



**INFORME DE CONTESTACIÓN A
LAS ALEGACIONES
PRESENTADAS EN EL PERIODO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL PLAN TERRITORIAL
PARCIAL DE LA OPERACIÓN
SINGULAR ESTRUCTURANTE
DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE
TENERIFE QUE TIENEN
RELACIÓN CON EL PLAN
TERRITORIAL ESPECIAL DE
ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE
LA ISLA DE TENERIFE.**



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	1
REGISTRO Nº	83891
SOLICITANTE	Ministerio de Medio Ambiente, Subdirección General de Gestión Integrada de Dominio Público Marítimo Terrestre

SÍNTESIS

- a) Comunicación de no alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

INFORME

- a) Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Subdirección General de Gestión Integrada de Dominio Público Marítimo Terrestre, se informa que no hay alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

PROPUESTA

- Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	2
REGISTRO Nº	93672
SOLICITANTE	Ministerio de Defensa. Dirección General de Patrimonio

SÍNTESIS

- a) Comunicación de no alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

INFORME

- a) Por parte del Ministerio de Defensa se informa que no hay alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	3
REGISTRO Nº	94648
SOLICITANTE	Ayuntamiento San Juan de la Rambla

SÍNTESIS

- a) Localización de una planta de compostaje vinculada a una explotación agropecuaria en Las Rosas.

INFORME

a) En relación a la actividad que se describe y respecto al correcto funcionamiento y autosuficiencia en el complejo ganadero y finca agrícola con el apoyo de un sistema de compostaje de pequeña entidad complementado con poda y limpieza, así como vinculación al sector agrícola, indicar que el PTEOR se apuesta por el desarrollo de la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola.

Por ello se prevé que se desarrollen entre otras las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedente de residuos urbanos y de los excedentes de residuos agrícolas y forestales.

Todo ello se complementa con la creación de la oficina de promoción del compost y agencia de fertilización orgánica de Tenerife.

Concretamente se puesta por el fomento de las prácticas tradicionales de reciclaje en la propia finca de los residuos vegetales y además se potenciarán otros usos tradicionales como la utilización como cama para el ganado o el empleo de determinados residuos vegetales.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.
- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.
- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras



públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	4 y 5
REGISTRO Nº	102011 y 102176
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Vilaflor

SÍNTESIS

a) Traslada alegación de D Manuel Dorta Hdez en representación de Transportes y excavaciones Coto S.L. que propone la implantación de un nuevo AIIGR en Vilaflor al tiempo que la consideran Favorable.

b) La ubicación del Punto Limpio (PL-9) no se adecua al Plan General.

INFORME

a) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión

de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

b) La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos

diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y **jerarquizado**. “*

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”*

*Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Vilaflor, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es **la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general**.*

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	6
REGISTRO Nº	102968
SOLICITANTE	Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos

SÍNTESIS

Esta alegación se completa con el escrito presentado por el Excmo. Ayto de Icod de Los Vinos el 20 de febrero d 2008 con nº de registro de entrada 19190.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2007, respecto a trámite de consulta relativo al PTPO del Complejo Ambiental de Tratamiento integral de residuos de la isla de Tenerife y del PTEO de Residuos de Tenerife acuerda:

- 1. En Riquel no cabe el área de implantación de infraestructuras. Tal como suscribe el arquitecto municipal el área de implantación de infraestructuras debe situarse en la zona que prevé el Plan General de Ordenación incluso llevándose a cabo las correspondientes modificaciones y ampliaciones de la zona prevista.*
2. Remitir dicho acuerdo al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El PTEOR, aprobado inicialmente, delimita en el Riquel el AIIGR-9 en la que se admite la implantación de Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, vertederos de inertes, plantas de gestión de desmontes, centros autorizados de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) e infraestructuras de gestión y reciclaje de neumáticos fuera de uso. Respecto a la inadecuación de El Riquel como AIIGR se realizan las siguientes consideraciones en el informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 23 de agosto de 2007:

1. Se considera inadecuada la delimitación establecida en el PTEOR para el AIIGR-9 El Riquel debido a que dicho ámbito **no se ajusta únicamente a la zona degradada ambiental y paisajísticamente por la actividad extractiva anterior**, que representa aproximadamente la mitad del ámbito delimitado. Dicho ámbito **está muy próximo a zonas residenciales como Las Granaderas o San Marcos**, incluyendo dentro del ámbito delimitado edificios ya construidos y por lo tanto clasificadas como suelo urbano en el planeamiento vigente.
2. *Si el ámbito delimitado no abarca toda la zona degradada por la actividad extractiva, se debería garantizar, para poder introducir las infraestructuras pretendidas, que las zonas degradadas que no fueran a albergar ningún tipo de uso, se regenerasen correctamente para mitigar los daños que se han producido y que se producirán, (...) añadiendo más medidas ambientales a las propuestas para la fase operativa.*
3. Si se pretende la implantación de esta área de infraestructuras se producirá un incremento de tráfico de vehículos pesados se deberá **implantar un acceso independiente a la zona.**



Sin embargo teniendo en cuenta que el ámbito de El Riquel presenta una degradación medioambiental muy importante y evidente, (...) el PGO de Icod, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de junio de 2006, *ordena una zona del municipio como Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido para la ampliación del polígono Industrial Las Almenas basándose, entre otros, como objetivo el crear esta superficie con extensión suficiente para que permita el traslado de las actividades industriales y semi industriales hoy integradas en el tejido residencial, se entiende justificado, por tanto, que el área de implantación de infraestructuras debe situarse en esta zona que prevé el PGO permitiendo la total regeneración de la zona de El Riquel.*

INFORME

Según se expone en el escrito, el Excmo. Ayuntamiento de Icod pretende la concentración de los usos industriales que se hallan integrados en el tejido residencial del municipio en un ámbito que constituya una ampliación del actual Polígono Industrial de Las Almenas, de tal manera que, ante su desacuerdo con la delimitación de un área de implantación de infraestructuras (AIIGR) en El Riquel a través del PTEOR, solicita que se elimine dicha AIIGR y se trasladen los usos existentes en este ámbito al sector de suelo urbanizable de las Almenas, previsto en el PGO en redacción. La finalidad de dicho traslado sería, según se apunta en el escrito, la regeneración de la zona de El Riquel.

La solicitud del Ayuntamiento de Icod se completa con el escrito de registro de entrada nº 19190 de 20 de febrero de 2008 en que se delimita el área que, como ampliación del Polígono de Las Almenas, se pretende localizar un polígono de industrias dedicadas al reciclaje, según se apunta en el escrito.

Al respecto de lo solicitado reseñar que el PGO de Icod no está aprobado definitivamente y que, además, el ámbito de las Almenas figura en el PIOT como un núcleo industrial y terciario de carácter comarcal, por lo que su ampliación ha de ser valorada en el ámbito de un instrumento de ordenación territorial y no del planeamiento general. Dicho instrumento de ordenación territorial puede ser el PTEOR siempre que la delimitación de un AIIGR en las Almenas, que habilitaría la clasificación de un suelo urbanizable, esté motivada en la gestión comarcal de residuos; esto es destinada exclusivamente a la implantación de infraestructuras e industrias de reciclaje, sin admitir otro tipo de industrias.

En relación con el ámbito propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Icod se ha de señalar que, si bien atendiendo a las razones municipales respecto al ámbito de El Riquel, el PTEOR podría habilitar la clasificación de un sector de suelo urbanizable industrial en las inmediaciones del actual Polígono de Las Almenas, la dimensión de dicho sector ha de restringir a la estimada necesaria para posibilitar el traslado de las infraestructuras de gestión de residuos existentes en El Riquel e implantar las restantes infraestructuras establecidas por el PTEOR en la ficha correspondiente a dicho ámbito, así como de industrias vinculadas al reciclaje.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	7
REGISTRO Nº	103085
SOLICITANTE	Ayuntamiento El Tanque

SÍNTESIS

- a) Planta de Compost en la zona conocida como Cercado.
- b) Realizar mejoras ambientales en el paraje Gaviotas y que lo compatibilicen con la actividad agraria tradicional.

INFORME

a) En relación a la actividad que se describe, indicar que el PTEOR apuesta por el desarrollo de la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola.

Por ello se prevé que se desarrollen entre otras las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedente de la recogida selectiva de materia orgánica de los residuos urbanos y de los excedentes de residuos agrícolas y forestales.

Todo ello se complementa con la creación de la oficina de promoción del compost y agencia de fertilización orgánica de Tenerife.

Concretamente se puesta por el fomento de las prácticas tradicionales de reciclaje en la propia finca de los residuos vegetales y además se potenciarán otros usos tradicionales como la utilización como cama para el ganado o el empleo de determinados residuos vegetales.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte,

dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo
- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte
- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR



establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

b) En cuanto a la solicitud de realizar mejoras ambientales en el paraje Gaviotas y que lo compatibilicen con la actividad agraria tradicional, con independencia de que efectivamente pueda existir una necesidad de que dicho ámbito deba ser mejorado desde el punto de vista ambiental dichas actuaciones quedan fuera del ámbito de actuación de un plan como el PTEOR, que debe de ocuparse del tratamiento de residuos de la isla de Tenerife.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	8
REGISTRO Nº	103209
SOLICITANTE	Junta Gestora de Asociaciones de Vecinos de Adeje

SÍNTESIS

- a) La nueva Planta de Transferencia (PT-7) estaría ubicada a menos de 2000 metros de los núcleos poblacionales de Armeñime, las Rosas, Los Menores por lo que se está ante un incumplimiento de la normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- b) La parcela donde se ubicaría la nueva planta de Transferencia (PT-7) es la S.11 y que la misma está dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Además se entiende desafortunada la propuesta de ubicación ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas o residenciales.
- c) El modelo de gestión de purines no cumple con el principio de tratamiento en origen. Además generaría malestares e inconvenientes a los residentes próximos.

INFORME

a) En base a las consideraciones realizadas en la alegación se solicita que se deje sin efecto la previsión de la ubicación de una planta de transferencia en Adeje, donde en la actualidad se localiza un Punto Limpio dado que se estima que ello podría suponer un daño para la imagen turística de la isla. La propuesta de eliminación de la citada planta de transferencia se ha fundamentado en que la localización incumple la normativa nacional y autonómica de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las plantas de transferencia son infraestructuras de gestión de residuos donde no se realizan procesos de transformación de los mismos; son lugares de acopio donde se produce, como su nombre indica, la transferencia entre la red “en baja”, que constituye la recogida municipal y la “red en alta”, cuya gestión es insular: en las plantas de transferencia los residuos procedentes de la recogida municipal se compactan y se introducen en contenedores de mayor capacidad para ser trasladados al Complejo Ambiental, en Arico.

De cualquier manera, debe llamarse la atención sobre que la normativa que se cita en la alegación no sería realmente aplicable, ya que, de acuerdo con la Directriz 41.3 de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, se establece que:

“3. (ND) Los Planes Insulares de Ordenación preverán las reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos. Entre los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la selección de esas implantaciones deberán contemplarse el respeto a los Espacios Protegidos, la existencia de condiciones hidrogeológicas y climáticas favorables, el mantenimiento de una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos urbanos y de 250 metros respecto de asentamientos rurales o agrícolas, y las condiciones de accesibilidad.”

b) Que la nueva planta de Transferencia (PT-7) se localiza en una zona industrial en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada.

La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y jerarquizado. “

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”.

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Adeje, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.

c) El modelo de gestión propuesto para purines se plantean tres tipos de gestión, siendo el primero la Gestión en las explotaciones ganaderas por lo que sí se



cumple el principio de tratamiento en origen. Además, como se establece en el Plan “La gestión de los purines generados en la Isla de Tenerife debe ser el resultado de la acción combinada de varios sistemas de gestión de tal forma que el Modelo de Gestión no se sustente únicamente sobre un sistema. No obstante hacer depender la gestión de los mismos a la “cultura tradicional” originaría en el futuro un grave problema medioambiental ya que dicha gestión es apta para explotaciones de pequeño tamaño y sería difícilmente aplicable a las explotaciones de mediano-gran tamaño, sobre las cuales gravitará la actividad del sector en el futuro.

El Modelo de Gestión propuesto se empleará con aquellos purines que no sean objeto de gestión tradicional evitándose de esta forma una incorrecta gestión de los mismos.”

Tras el análisis de los motivos aducidos se acepta la alegación cambiando de ubicación la instalación referida.

PROPUESTA

Estimar la alegación en los términos referidos en el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	9
REGISTRO Nº	103415
SOLICITANTE	Ayuntamiento Buenavista

SÍNTESIS

a) La localización del Punto Limpio PL-13 es compatible con el Plan general La instalación EDAR de Daute es compatible con su Plan General.

b) Se manifiesta en desacuerdo con la Estación de Transferencia ET-1.

c) El PTEOR se limita a establecer la posibilidad de que las plantas de compostaje se localicen en suelos rústicos de protección agraria y de protección de infraestructuras, por lo que propone un mapa de las mismas.

INFORME

a) Nada que añadir.

b) Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) y restos de desmotes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción.”

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones “intermedias” que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD’s y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD,s. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.

Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.

Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.

Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.

Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.

Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquellas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter pública a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”.*

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante la contestación ciudadana generada por la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

c) No debe olvidarse que el PTEOR ostenta la naturaleza de Plan Territorial. En tal sentido, no puede pretenderse que regule agotadoramente todos y cada uno de los ámbitos relacionados con la actividad de residuos, ya que eso daría lugar a un documento inacabable, además que no iría en consonancia con la naturaleza de los Planes Territoriales. Además, dicha opción podría ser incluso contraproducente, ya que, en aspectos tan de detalle, cualquier modificación posterior aunque fuera de ajuste se vería imposibilitada. Al respecto, debe recordarse que como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

Ya en concreto respecto a las plantas de compostaje debe decirse que son infraestructuras destinadas a la gestión de los restos orgánicos generados en el ámbito urbano, agropecuario y forestal, transformándolos, mediante un proceso de fermentación aeróbica en compost. Este compuesto se emplea en agricultura y jardinería como abono y recuperación de suelos.

El PIOT prevé tres **plantas de compostaje de residuos urbanos** de carácter público previstas por el PTEOR conforme a las previsiones establecidas en el modelo de gestión de residuos urbanos, que son la correspondiente al norte de la isla que es la de la Orotava, la correspondiente del Área Metropolitana que se localiza en la Montaña de Birmagen y la correspondiente al Sur que se localiza en los Vallitos en Adeje.

Según está previsto la construcción de estas tres plantas en *distintas fases en el tiempo*, permitirá ir adecuando las necesidades de capacidad instalada a la



evolución de la recogida selectiva de materia orgánica compostable (MOC) y al mismo tiempo permitirá adecuar las necesidades de nueva capacidad a la posibilidad de que la iniciativa privada invierta en instalaciones que den solución a una amplia gama de residuos orgánico biodegradables procedentes de residuos agrícolas, ganaderos o forestales junto con residuos urbanos.

El ritmo e implantación de estas instalaciones va a depender, por lo tanto, de cómo vaya evolucionando en la Isla la gestión de excedentes de materia orgánica putrescible con vocación de compostaje igual o superior a la de la MOC procedente de los RU (-).

Por tanto, la localización por el PTEOR de las tres plantas de compost anteriores, además de una planta de residuos agropecuarios de carácter experimental no excluye la localización de otras plantas de compost de **residuos agrícolas ganaderos y forestales** en el resto de la isla, que incluso podrían **comportar parte de la materia orgánica procedente de los residuos urbanos** de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración a través de la Oficina de Promoción del Compost. Estas otras plantas, dado que están reservadas a la iniciativa privada, no deben estar localizadas expresamente por el Plan que establece, en este caso, las condiciones a través de las cuales dichas plantas serán admisibles:

De acuerdo con las condiciones que se establecen en las Normas, la implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas, ganaderos y forestales será posible en los ámbitos que el planeamiento urbanístico clasifique como suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de infraestructuras a través de la correspondiente calificación territorial y siempre en función de la correspondiente autorización del titular como gestor de residuos. Excepcionalmente estas plantas de compostaje también podrán ser autorizadas en SRPI, siempre que el planeamiento general las prevea expresamente señalando su localización y sus condiciones de implantación. En suelos urbanos y urbanizables, será el planeamiento urbanístico de cada municipio el que establezca la posibilidad de admitir o no plantas de compostaje.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	10
REGISTRO Nº	104508
SOLICITANTE	PSOE La Orotava

SÍNTESIS

- a) Reubicar la Planta de Secado Térmico de Lodos (PSTL-2) vinculada a la EDAR del Valle de La Orotava.

INFORME

- a) Tras estudiar la propuesta se reubica la Planta de Secado Térmico de Lodos en un nuevo ámbito denominado ámbito 18 Valle de la Orotava, en las proximidades del Polígono de San Jerónimo.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	11
REGISTRO Nº	104882
SOLICITANTE	Sociedad Arifrut S.L.

SÍNTESIS

1. La sociedad ARIFRUT S.L. ostenta la propiedad de la parcelas de referencia catastral 010-00600 (Paraje El Grillo) y 010-00564 (Paraje La Morra) dedicadas, la denominada El Grillo a la explotación agrícola y, la denominada La Morra, a pastos para el ganado, siendo ambas vitales para el mantenimiento de la empresa, que cuenta con más de 250 trabajadores, número que se incrementa en determinadas épocas del año.

La ordenación del complejo Ambiental llevaría a la reducción de la población laboral dedicada a la agricultura en la zona, sin alternativas de continuidad.

2. El pasado 4 de mayo de 2007, se publicó con el BOC un concurso para la implantación de energía eólica en Canarias (...), al que *“se han presentado numerosos proyectos de parques eólicos y algunos de ellos se encuentran en la zona acordada, antes de la publicación y aprobación inicial del plan territorial especial de ordenación de residuos de la isla de Tenerife, que fue publicado el pasado 10 de julio de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias”*.

ARIFRUT S.L. considera que no se ajusta a derecho que el Cabildo, conocedor de que se han presentado diferentes proyectos para la instalación de un parque o de varios parques eólicos en las parcelas que intenta afectar, compita a través de la empresa ITER S.A., en la misma zona, produciéndose con ello una competencia desleal entre la actividad pública y la privada.

Las empresas y propietarios que se han presentado al concurso de parques eólicos cuentan con la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Arico, por lo que el Cabildo debería en caso de que se le diese a los propietarios, o empresas que los representan, la autorización de algún parque eólico, desafectar las parcelas que se encuentran dentro del PTEOR.

3. El Cabildo de Tenerife, en Sesión celebrada el 18-12-1998, acordó aprobar el proyecto denominado Complejo Medioambiental para el tratamiento de residuos sólidos, que contemplaba la mejora y ampliación del vertedero insular. En dicha fecha se expropió a uno de los socios de ARIFRUT S.L. las parcelas 567 y parte de la parcela 600, dicho propietario se ve afectado no sólo por la citada expropiación sino también por la reserva que hace el Cabildo, en el presente año, para el PTEO de Residuos de Tenerife.

Entiende el alegante que a un mismo propietario no se le debe expropiar o limitar el uso del terreno para el interés y beneficio de la Administración Pública.

4. No se entiende que el PTEO de residuos recaiga íntegramente en la zona de El Río de Arico, ya que la isla tiene numerosos municipios que también podrían acoger el citado depósito de basuras o residuos.



El PTEOR, que es un desarrollo de PIRCAN, y que emana de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias, *no indica en ningún momento que la instalación del complejo medioambiental de residuos tenga como destino el municipio de Arico.*

5. *Los Planes Territoriales Especiales de Residuos de cada isla preverán la clausura de las instalaciones de depósitos de residuos, y el PTEOR, aunque indica que en 2016 probablemente se neutralice la ordenación de residuos en Arico, no queda clara que se pueda realizar en tan corto espacio de tiempo, además de implantar un PTPO del Complejo Ambiental de Tratamiento de Integral de Residuos.*

En la exposición del Plan en ningún momento se explica en qué consisten las afecciones a los propietarios actuales, por lo que dichos planes no se deben de llevar a efecto.

6. El PTEOR se limita a localizar los vertederos en Arico, no haciendo especial mención al perjuicio medioambiental que puede producir en la zona, como es en la hidrología, vegetación, flora y fauna. Falta un estudio concreto del impacto medioambiental en la zona del Río de Arico.

En resumen la reserva de terrenos para la ampliación del PTEOR, expuesta a información pública afecta a los intereses económicos de esta empresa que se dedica precisamente a la agricultura, y al no observar en los citados planes viabilidad de mantenimiento de las explotaciones agrícolas se solicita que *se modifique el Plan desafectando del mismo las parcelas 564 y 600 propiedad de ARIFRUT S.L. o acordar la instalación del complejo ambiental de tratamiento integral de residuos de Tenerife en otro municipio de la isla.*

INFORME

Las consideraciones que efectúa el alegante giran, en esencia, al tratamiento de los terrenos adyacentes al Complejo Ambiental de Tenerife. Lo que se plantea es la afección que la actividad que se desarrolla en el mismo produce a las parcelas que tienen otro uso.

Efectivamente, la implantación del Complejo Ambiental ha producido, desde su inicio, determinadas fricciones con las actividades del entorno. Esto ha hecho que el citado Complejo haya llegado a considerarse incluso como algo negativo para la zona donde se ubica. Sin embargo, un análisis correcto de la situación debe llevar ineludiblemente a darse cuenta que el hecho de que exista un nodo de actividades de tanto crecimiento como las relacionadas con el reciclaje y la reutilización en un municipio, lejos de suponer una carga, puede suponer realmente una oportunidad. Con este convencimiento, esta situación se aborda por el PTEOR mediante la reconsideración de los usos del entorno que aprovechen las sinergias del Complejo y las actividades que en el mismo se llevan a cabo. Por ello, el Plan contempla la reclasificación del entorno del Complejo ambiental con destino a actividades de reciclaje y reutilización, así como el fomento de energías alternativas.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	12
REGISTRO Nº	108931
SOLICITANTE	Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

SÍNTESIS

- a) En el punto 1º se hace referencia a la ausencia de alusiones en el PTEOR respecto a la consecución de los objetivos generales establecidos por el Plan Director Insular de Residuos (PDIR).
- b) En el punto 2º es señalada la inexactitud de la información contenida en la *Memoria Informativa* del PTEOR referida al actual tratamiento de los lodos procedentes de la EDAR del Valle de La Orotava.
- c) A través del punto 3º se solicita aclaración sobre las razones que han llevado a desarrollar el Diagnóstico Ambiental del Contenido Ambiental siguiendo la estructura fijada por el Decreto 35/1995, frente a lo dispuesto en el Decreto 55/2006.
- d) En el punto 4º se alude a la inexistencia de referencias en el PTEOR sobre actuaciones de consulta y coordinación con los redactores de los diferentes Planes Generales de Ordenación.
- e) En el punto 5º es señalada la conveniencia de garantizar la conexión e integración del PTEOR con otros planes y medidas sectoriales y de sostenibilidad ambiental, impregnando las actuaciones de la administración.
- f) En el punto 6º, y en referencia a los residuos sanitarios, se alega que no han sido considerados aquellos procedentes de centros de salud-residenciales de atención privados, tanto existentes como previstos, con el consiguiente desfase entre las cifras barajadas por el PTEOR y las reales.
- g) En el punto 7º se hace referencia a la necesidad de que el PTEOR detalle las funciones, contenidos y composición del Consejo Insular de Residuos, así como de la Agencia de Fertilización Orgánica.
- h) En el punto 8º se señala que las cifras de autocompostaje domiciliario que el PTEOR prevé no parecen realistas.
- i) En el punto 9º se hace referencia al excesivo volumen de residuos que el PTEOR prevé destinar a valorización energética. Al respecto se solicita aclaración sobre los criterios seguidos para tal determinación, así como si se ha llevado a cabo la enmienda referida en el Real Decreto que regula la actividad de valorización energética.

j) A través del punto 10º se manifiesta el total desacuerdo con la imposición de tasas sobre Recogida Selectiva.

k) En el punto 11º es señalada la necesidad de proceder a la búsqueda de un sistema que permita que la tasa sobre Recogida Selectiva distribuida no se centre exclusivamente en la población residente. Del mismo modo, y en referencia a la tasa de recogida en masa, muestran su desconfianza sobre la estimación que desde el PTEOR se realiza sobre la tendencia a su reducción.

l) En el punto 12º se señala que la valorización energética constituye el fin último del PTEOR, fundamentando lo anterior en la supeditación de la disminución de la tasa fija de recogida selectiva a la futura generación de energía en el Complejo Ambiental.

INFORME

Vistas las alegaciones formuladas se emite el presente con base en las siguientes consideraciones:

a) A partir del año 2003, con la entrada en vigor de la ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y de acuerdo con lo que establece Directriz 47.1 los planes directores insulares de residuos se transforman en planes territoriales especiales. Esto quiere decir que el PTEOR tiene el rango necesario para imponer sus determinaciones a las que en su momento estableció el Plan Director Insular.

b) Al no haberse señalado en la alegación los motivos de esa supuesta inexactitud y considerando que la información contenida en el Plan es correcta sólo cabe reiterarse en los datos que contiene el PTEOR.

c) El desarrollo documental del apartado 5. *Diagnóstico Ambiental* integrante de la *Memoria de Contenido Ambiental* del PTEOR se ha ajustado en atención a lo dispuesto, tanto en el Art.2, como en el Art.10.3.c) del *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento*, normativa vigente a través de la cual, la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de urbanismo y ordenación del territorio tiene atribuidas, ha venido a garantizar la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

En atención a lo anterior, ha de ser ésta la normativa que determine el alcance del Diagnóstico Ambiental a abordar en el marco del desarrollo del PTEOR, y en ningún caso, el aludido *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias*, por cuanto ésta se ha limitado a incardinar, en aplicación del Art.7 de la *Ley 9/2006*, el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el procedimiento de aprobación de los planes previstos en el TRLOTENC, sin fijación de



alcances y contenidos concretos de aspectos ya resueltos por el citado *Decreto 35/1995*.

d) El PTEOR ha desarrollado un procedimiento participativo muy importante en el que se han incluido dos largos procedimientos de información pública de los que han derivado multitud de aportaciones, habiendo estado el documento completo a disposición de cualquier interesado en la página web de este Cabildo a demás de haber remitido a cada uno de los ayuntamientos de la Isla la información necesaria en el correspondiente trámite de consulta, presuponido, evidentemente, que cada ayuntamiento pondría a disposición de los equipos redactores de sus planes generales dicha información.

e) El Cabildo de Tenerife tiene presente la multiplicidad de planes que se realizan en el ámbito de la Isla y realiza permanentemente labores de coordinación con los redactores de los mismos.

Por otra parte, debe recordarse que para la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia los planes (entre ellos el PTEOR) tienen la **naturaleza de norma jurídica de carácter reglamentario** (Dictámenes del consejo de estado 11.7.75; SSTs 26.1.70; 22.5.74; 9.11.74; 2.10.79; 19.9.83; 11.2.91.....).

En tal sentido, las determinaciones del PTEOR no es que simplemente deberán ser observadas por todos los agentes, tanto públicos como privados, sino que en los casos en los que imponga una obligación positiva de actuar, dicha obligación deberá ser cumplida, otorgando a los ciudadanos mecanismos directos para exigir dicha actuación, como por ejemplo los artículos 170.2.b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22.2.b) RD 500/1990 de 20 de abril de Presupuestos, que permiten exigir que exista consignación presupuestaria para atender a dichas obligaciones.

f) Los datos de partida del PTEOR fueron aportados por las administraciones competentes, datos publicados en la aprobación inicial del documento, del cual no se recibió sugerencia alguna al respecto. Las deficiencias de información existentes en el ámbito de los residuos en general han llevado al PTEOR a proponer la creación del Observatorio de Residuos de Tenerife.

g) Un documento como el PTEOR lo que contiene es la decisión de la creación de tales organismos, su composición concreta así como su organización o financiación son elementos que deberán ser concretados en un momento posterior a la hora de elaborar sus respectivos estatutos.

h) Los modelos establecidos por el PTEOR se han realizado en base a unos estudios y a unas informaciones que han arrojado los datos que se recogen en el PTEOR.



i) La desconfianza acerca del uso de la incineradora queda recogida en el PTEOR en la definición de la alternativa elegida 3.1.17.1 y en ella se propone las siguientes medidas:

-Los residuos que vayan a valorización energética serán un 20% inferiores a los resultantes en la Alternativa 2ª que se toma como punto de partida.

-Se propone el control público de las infraestructuras de tratamiento de residuos urbanos.

-Se propone la creación de una Comisión de Seguimiento de la implementación de la planificación y del funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos.

j) y k) Ambas cuestiones guardan relación, al referirse a la imputación de los costes de gestión de la recogida selectiva lo cual a su vez incide sobre los costes de la recogida en masa. Sin embargo, hay que decir que en sentido estricto tales cuestiones quedan fuera del ámbito de decisión del presente Plan, cuya función primordial es la de asegurar el tratamiento de los residuos en la isla de Tenerife. Como bien debe conocer ese ayuntamiento, a pesar de las importantes innovaciones legislativas que en la última década se han producido en materia de residuos, fundamentalmente a través de la transposición de la normativa europea, el sistema previsto en las mismas consistente en intentar conseguir que sean los productores los que se hagan cargo de los costes de tratamiento de los residuos que generan, dista mucho de haberse conseguido en un cien por cien.

Como es sabido, en Canarias, el sistema parte de convenios marco que los sistemas integrados de gestión celebran con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, al que las entidades locales, como puede ser ese ayuntamiento, o este Cabildo, se adhieren. Dichos convenios dejan claro que dichos sistemas integrados de gestión, al menos en el modelo que se ha impuesto en Canarias, no asumen la totalidad de los costes del tratamiento de los residuos de su ámbito de actividad, sino tan sólo aquella parte que corresponde a los residuos generados que correspondan a sus asociados. Este cálculo, como se sabe, se efectúa a través de muestreos sobre los residuos generados, que excluyen tanto aquellos pertenecientes a productores no asociados, como residuos que aunque se encuentren en los contenedores de recogida, no pertenezcan al flujo a que van destinados. El resultado final es que, simplemente, los sistemas integrados de gestión nunca llegan a cubrir el total de los gastos que genera la actividad de tratamiento de dichos residuos.

A pesar de que se trata de una situación a corregir, dirección a la que parece que van encaminadas las futuras reformas legislativas que se están tramitando, el PTEOR no podía efectuar un planteamiento que ignorara la realidad de los hechos, por lo que ha optado, como era su obligación, en establecer un sistema que asegure la existencia de fondos para gestionar el servicio, cálculos que, evidentemente, variarán al mismo tiempo que varíe la situación de hecho que les dio origen.

l) El PTEOR se ha marcado como objetivo estratégico el vertido 0 de los residuos primarios (apartado 3.1.12.1.). Esto supone que somete a tratamiento previo al vertido todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, cumpliendo así la Directiva 1999/31/CE. Después de realizar medidas de prevención en la



generación de residuos, potenciar la recogida selectiva, someter a Tratamiento Mecánico Biológico los residuos recogidos en masa, tenemos una fracción de rechazos que, acorde con la Legislación Europea hemos de valorizar antes de verter. La planta de incineración con recuperación de energía será de última generación y utilizará las mejores técnicas disponibles, cumpliendo en todo momento la legislación vigente.

El PTEOR plantea que sólo vaya a valorización energética la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas.

PROPUESTA

Estimar parcialmente de acuerdo con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	13
REGISTRO Nº	109218
SOLICITANTE	PSOE La Orotava

SÍNTESIS

a) Solicitan que se modifique el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos en el sentido de retirar la instalación de la Planta de Secado de Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales de la Comarca (PSTL-2) y se ubique en otro municipio.

INFORME

a) Tras estudiar la propuesta se reubica la Planta de Secado Térmico de Lodos en un nuevo ámbito denominado ámbito 18 Valle de la Orotava, en las proximidades del Polígono de San Jerónimo.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	14
REGISTRO Nº	93088
SOLICITANTE	Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información

SÍNTESIS

a) Comunicación de no alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife ni al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental.

INFORME

a) Por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información se informa que no hay alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.

INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

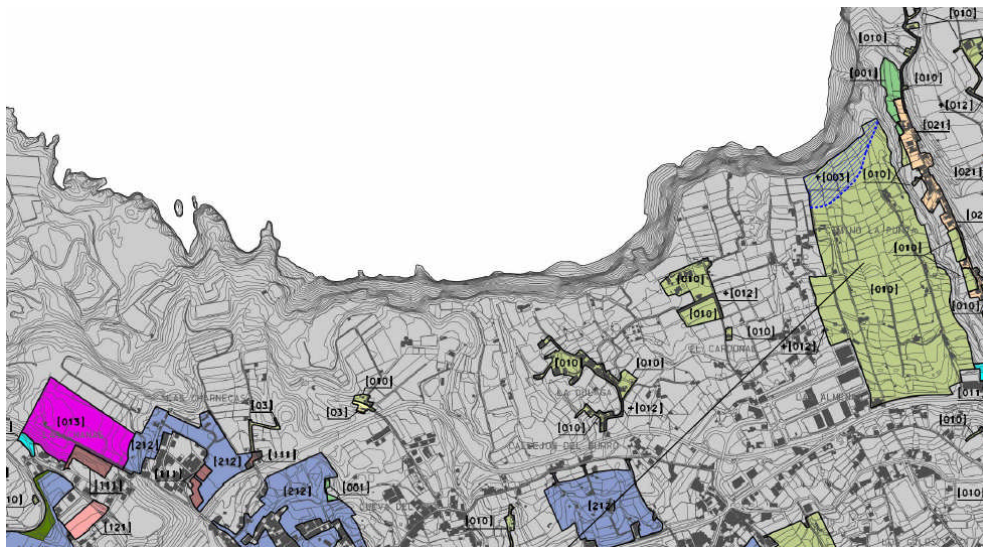
ALEGACIÓN Nº	15
REGISTRO Nº	19190
SOLICITANTE	Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos

SÍNTESIS

Esta alegación se complementa al escrito presentado por el Excmo. Ayto. de Icod de Los Vinos el 9 de octubre de 2007 con nº 102968 de registro de entrada.

Mediante el presente escrito se transcribe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 04 de febrero de 2008, que constituye una propuesta del Concejal delegado genérico del área de Urbanismo relativa a la remisión de la documentación gráfica pertinente para completar las alegaciones realizadas al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y PTEO de Residuos, así como la dación de cuentas al Excmo. Ayuntamiento Pleno de tal cuestión.

La documentación gráfica remitida consiste en el plano adjunto en que se señala un “Ámbito para polígono de industrias dedicadas a reciclaje”.



Ámbito para polígono de industrias dedicadas a reciclaje

INFORME

Esta alegación constituye un complemento a la presentada con nº de registro de entrada 102968 de 9 de octubre de 2007, de tal manera que se reproduce el informe y la propuesta que figura en aquélla:



“Según se expone en el escrito, el Excmo. Ayuntamiento de Icod pretende la concentración de los usos industriales que se hallan integrados en el tejido residencial del municipio en un ámbito que constituya una ampliación del actual Polígono Industrial de Las Almenas, de tal manera que, ante su desacuerdo con la delimitación de un área de implantación de infraestructuras (AIIGR) en El Riquel a través del PTEOR, solicita que se elimine dicha AIIGR y se trasladen los usos existentes en este ámbito al sector de suelo urbanizable de las Almenas, previsto en el PGO en redacción. La finalidad de dicho traslado sería, según se apunta en el escrito, la regeneración de la zona de El Riquel.

La solicitud del Ayuntamiento de Icod se completa con el escrito de registro de entrada nº 19190 de 20 de febrero de 2008 en que se delimita el área que, como ampliación del Polígono de Las Almenas, se pretende localizar un polígono de industrias dedicadas al reciclaje, según se apunta en el escrito.

Al respecto de lo solicitado reseñar que el PGO de Icod no está aprobado definitivamente y que, además, el ámbito de las Almenas figura en el PIOT como un núcleo industrial y terciario de carácter comarcal, por lo que su ampliación ha de ser valorada en el ámbito de un instrumento de ordenación territorial y no del planeamiento general. Dicho instrumento de ordenación territorial puede ser el PTEOR siempre que la delimitación de un AIIGR en las Almenas, que habilitaría la clasificación de un suelo urbanizable, esté motivada en la gestión comarcal de residuos; esto es destinada exclusivamente a la implantación de infraestructuras e industrias de reciclaje, sin admitir otro tipo de industrias.

En relación con el ámbito propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Icod se ha de señalar que, si bien atendiendo a las razones municipales respecto al ámbito de El Riquel, el PTEOR podría habilitar la clasificación de un sector de suelo urbanizable industrial en las inmediaciones del actual Polígono de Las Almenas, la dimensión de dicho sector ha de restringir a la estimada necesaria para posibilitar el traslado de las infraestructuras de gestión de residuos existentes en El Riquel e implantar las restantes infraestructuras establecidas por el PTEOR en la ficha correspondiente a dicho ámbito, así como de industrias vinculadas al reciclaje”.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.